



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC-PP-89/2021.

**RECURRENTE: C. VICENTE CARLO
ESTRELLA AYÓN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y
CONSEJO ESTATAL, DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. VÍCTOR MANUEL NAVARRO CAMARENA, EN CONTRA DE: *"DE LA DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR CARBO, SONORA, OTORGADA POR EL DIRIGENTE ESTATAL ADOLFO SALAZAR RAZO EL DÍA DESCONOCIDO TOTALMENTE YA QUE NUNCA SE PUBLICÓ DICHA ENTREGA, PERO LO ACREDITA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE POR CARBO Y ARRANCANDO CAMPAÑA PROMOCIONAL EL DÍA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIN CONTAR CON LOS PERFILES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 Y 6 BIS DE LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS DE MORENA; TAMBIÉN SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, TODA VEZ PRIMERAMENTE SE IMPUSO COMO PRECANDIDATO AL C. ORALIA VALDEZ ARNOLD, AL CUAL IMPUGNO ROTUNDAMENTE, YA QUE NO CUMPLE NI REÚNE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6BIS DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE MORENA; POR OTRA PARTE TAMBIÉN INCURRIERON EN FALSEDAD, AL MENCIONAR Y EXPONER QUE FUE POR ENCUESTA TAL DESIGNACIÓN, CUANDO EN REALIDAD NUNCA SE REALIZÓ TAL ENCUESTA, POR LO QUE SOLICITO A LA BREVEDAD POSIBLE SE DEJE SIN EFECTO TAL REGISTRO A NOMBRE DEL C. ORALIA VALDEZ ARNOLD; QUE EN LO REFERENTE A LA EQUIDAD DE GÉNERO TAMBIÉN SE VIOLENTÓ, YA QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA A TAL PROCEDIMIENTO QUE EXISTE DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES... SE TURNA AL MAGISTRADO **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintidós de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con tres oficios, el primero de ellos sin número, suscrito por la Maestra Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de la Ponencia dos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; el segundo oficio sin número, signado por el C. Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena; el tercero número CEN/CJ/J/2231/2021, signado por el Licenciado Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal, respectivamente, mediante los cuales, remiten Informe Circunstanciado y constancias de publicación, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Vicente Carlos Estrella Ayón, en su carácter de militante de Morena, entre otras documentales.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer, se procede a pronunciarse sobre el medio de impugnación que nos ocupa, promovido por el C. Vicente Carlos Estrella Ayón, en su carácter de militante de Morena, mediante el cual impugna ***“la designación como candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL POR CARBO, SONORA, otorgada por el dirigente estatal Adolfo Salazar Razo el día desconocido totalmente ya que nunca se publicó dicha entrega, pero lo acredita como candidato a presidente por Carbo y arrancando campaña promocional el día 24 de abril del presente año, sin contar con los perfiles establecido en el artículo 6 y 6 bis d los estatutos y principios de morena; También se violó el procedimiento electoral, toda vez primeramente se impuso como precandidato al C. Oralia Valdez Arnold, al cual impugno rotundamente, ya que no cumple ni reúne lo establecido en el artículo 6bis de los principios y estatutos de morena; Por otra parte también incurrieron en falsedad, al mencionar y exponer que fue por encuesta tal designación, cuando en realidad nunca se realizó tal encuesta, por lo que solicito a la brevedad posible se deje sin efecto tal registro a nombre del C. ORALIA VALDEZ ARNOLD; Que en lo referente a la equidad de género también se violentó, ya que no se tomó en cuenta a tal procedimiento que existe de acuerdo a la ley electoral”***, por lo que, se procede admitir en la vía y forma propuesta el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que refiere el artículo 327, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, en atención a las documentales remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, así como el Presidente del Consejo Estatal de Morena, respectivamente, recibidas por este Órgano Jurisdiccional, derivadas de autos de fechas seis y doce de mayo de dos mil veintiuno; se tiene a las referidas autoridades atendiendo lo ordenado por este Tribunal Electoral Local, para lo cual cumplen con el trámite de ley establecido en los artículos 334 y 335 de la Ley Electoral Local, y remiten constancias de publicación, así como informe circunstanciado, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá más adelante.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Consistente en copia simple de registro como precandidato a Presidente Municipal de Carbo, Sonora. (f.06)
2. **Documental:** Consistente en acuse de recibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante impresión de pantalla (f.07)
3. **Presunción legal y humana.**
4. **Informe de Autoridad,** *“que deberán rendir las autoridades que señalo como responsables para que informen respecto de que no hubo registro para precandidato a presidente municipal a nombre de la C. Oralia Valdez Arnold, así como si se revisó sus perfiles establecidos en los estatutos y principios de MORENA, así también para que informen la situación del candidato impuesto.”*

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 356, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **requiérase** mediante oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al Consejo Estatal, así como la Comisión Nacional de Elecciones, todos ellos del partido Morena, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el informe de autoridad antes mencionado.

De igual manera y continuando con los oficios de cuenta emitidos por el, Consejo Estatal de Morena (ff.14-20), Comisión Nacional de Elecciones de Morena (ff.23-68) y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (ff.81-117), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; asimismo se les tiene rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, en cuanto al escrito presentado por la Maestra Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de la Ponencia dos de la Comisión de Honor y Justicia de Morena, se le tiene atendiendo los requerimientos de fecha doce y trece de mayo del año en curso, para lo cual en el primero remite un informe circunstanciado, constancias de publicitación, relativos al trámite de ley del juicio de mérito; para el segundo, remite un informe circunstanciado.

De la misma manera, se tiene al Licenciado Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, mencionado con anterioridad, dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio TEE-SEC-400/2021, quien manifiesta con antelación ya se había dado cumplimiento a dicho trámite, para lo cual anexa impresión de pantalla del correo electrónico enviado al correo notificaciones@teesonora.org.mx de éste tribunal.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del plazo otorgado.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes

el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-89/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



